

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3425-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Desarrollo Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Soledad Arévalo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación, y de Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Secretaría de la Función Pública para promover la participación de los beneficiarios directos de las políticas públicas, y de la ciudadanía en general, en el cuidado y vigilancia de los programas sociales y determinar, en coordinación con las entidades y dependencias del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas sociales, los requisitos, instrumentos y mecanismos para la contraloría social.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 90, por lo que hace al Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en relación con el artículo 25, en lo referente a la Ley General de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>I a XXV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXVI a XXVII. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXV bis al artículo 37 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXV Bis. Establecer y promover normas y lineamientos para la participación ciudadana en la instrumentación y vigilancia de los programas federales y, asesorar a los gobiernos locales en la implantación de la contraloría social en programas estatales y municipales.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 70. El Gobierno Federal impulsará <i>la Contraloría Social</i> y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 70 y se adiciona un artículo 70 Bis, de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 70. El gobierno federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, impulsará la contraloría social y le facilitara el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.</p>

No tiene correlativo

Artículo 70 Bis. La Secretaría de la Función Pública promoverá la participación de los beneficiarios directos de las políticas públicas, y de la ciudadanía en general, en el cuidado y vigilancia de los programas sociales y determinará, en coordinación con las entidades y dependencias del Gobierno Federal, que tengan a su cargo programas sociales, los requisitos, instrumentos y mecanismos para la contraloría social.

Asimismo deberá:

I. Sistematizar la información de la contraloría social la cual será pública.

II. Rendir un informe anual sobre los resultados de la contraloría social en programas sociales federales.

III. Establecer un mecanismo para dar atención y seguimiento a las quejas y denuncias presentadas en el marco de la contraloría social.

IV. Establecer la obligación de las entidades y dependencias de la administración pública federal que tengan a su cargo programas sociales, de proporcionar información completa y oportuna respecto de los programas y acciones de desarrollo social que tengan a su cargo.

V. Establecer la obligación de las entidades y dependencias de la administración pública federal que tengan a su cargo programas sociales, que éstos deberán contar con mecanismos de contraloría social, los cuales deberán determinarse en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.

No tiene correlativo

VI. Fortalecer la participación ciudadana con base en principios de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas, oportunidad, objetividad, independencia, corresponsabilidad y acceso a la información, entre otras.

VII. La Secretaría de la Función Pública deberá establecer, en coordinación con las entidades y dependencias un programa capacitación y asesoría para los participantes de la contraloría social, el cual será impartido por organizaciones de la sociedad civil, mismas que deberán estar acreditadas para tal efecto.

VIII. Establecer los requisitos y actividades para que las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones de educación superior colaboren en las acciones de contraloría social.

IX. Detectar los programas, acciones o servicios de mayor impacto social, operados con recursos federales, susceptibles de ser incorporados a las acciones de contraloría social.

X. Promover que las contralorías estatales, ayuntamientos y dependencias y entidades de la administración pública federal, adopten mecanismos de contraloría social, así como proporcionar la asesoría necesaria.

XI. Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de las acciones de contraloría social implementadas por las contralorías estatales, ayuntamientos y dependencias y entidades de la administración pública federal y concertar acciones de mejora.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias.

JCHM